

Abren registro voluntario para vendedores de bebidas alcohólicas en envase cerrado

IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS



SECRETARÍA DE HACIENDA



En el 2023 entra en vigor el cobro del **Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado (excepto cerveza)** previsto en la **Sección V Art. 71-5** de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Regístrate de forma voluntaria y anticipada al padrón de vendedores

www.ipagos.chihuahua.gob.mx

O acude a cualquier módulo de **Recaudación de Rentas**



¿Quiénes deben declarar este impuesto?

Expendios, licorerías, tiendas de autoservicio, supermercados y comercios en general.



La Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado informa que a partir del 2023 entrará en vigor el cobro del “Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas” en envase cerrado (**excepto cerveza**), previsto en la **Sección V Art.71.5** de la Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua.

Se invita para que de manera anticipada y voluntaria todos los dueños de expendios, licorerías, tiendas de autoservicio, supermercados y comercios en general **se inscriban en el padrón de vendedores a través de la página: www.ipagos.chihuahua.gob.mx** o en cualquier módulo de Recaudación de Rentas.

El impuesto será del **4.5%** sobre el importe de venta de la bebida alcohólica, sin incluir el IVA y el IEPS, además el pago deberá realizarse el día 15 de cada mes mediante la declaración definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas.

MARCO JURIDICO

Ley de Hacienda del Estado de Chihuahua

Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 del 31 de diciembre de 2018

SECCIÓN V

IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

[Sección adicionada mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 102 del 22 de diciembre de 2021]

[Esta Sección **entra en vigor el 1° de enero de 2023** según lo establecido en el ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO del Decreto No. LXVII/RFLEY/0108/2021 I P.O.]

OBJETO

ARTÍCULO 71-5. Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado, excepto cerveza. Se entiende que la venta se efectúa en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de las bebidas.

Para efectos de este impuesto se consideran bebidas con contenido alcohólico aquellas definidas como tal en la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

SUJETOS

ARTÍCULO 71-6. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que en el territorio del Estado realicen la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, excepto cerveza.

BASE

ARTÍCULO 71-7. La base del impuesto es el precio percibido por la venta final sin incluir los Impuestos al Valor Agregado y Especial sobre Producción y Servicios.

TASA

ARTÍCULO 71-8. La tasa del impuesto será del 4.5% sobre el ingreso percibido por la venta final de las bebidas objeto de este impuesto.

PAGO

ARTÍCULO 71-9. El impuesto se pagará a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración mensual definitiva que presentarán los contribuyentes en las oficinas autorizadas.

INCLUSIÓN EN EL PRECIO

ARTÍCULO 71-10. El impuesto deberá incluirse en el precio de venta final, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales, por lo que no se desglosará en el comprobante que al efecto se emita.

ACREDITAMIENTOS

ARTÍCULO 71-11. Los contribuyentes del presente impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago.

Cuando la contraprestación que perciba el contribuyente por la venta de las bebidas no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considerará como valor de estos el de mercado o, en su defecto, el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en este Capítulo.

REGISTRO DE VENTAS

ARTÍCULO 71-12. Los contribuyentes obligados al pago de este impuesto deberán llevar un registro mensual de las ventas finales que realicen, desglosando los montos de cada una de las operaciones y las cantidades que integran la base de este impuesto.

Quienes no cumplan con la obligación señalada en el párrafo anterior, serán responsables solidarios del impuesto que se dejare de pagar.

VENTA FINAL

ARTÍCULO 71-13. Para los efectos de este impuesto, también se considerará venta final el faltante de inventario o el consumo propio.

CAUSACIÓN

ARTÍCULO 71-14. El impuesto se causará en el momento en el que se perciban los ingresos derivados de la venta y sobre el monto de lo pagado. Cuando las contraprestaciones se paguen parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación pagada, la tasa respectiva.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 71-15. Los contribuyentes de este impuesto, además de las señaladas en esta Sección y en otras disposiciones fiscales, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con las leyes fiscales.
- II. Presentar las declaraciones relativas al impuesto. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará una declaración concentrando todos los establecimientos.
- III. Proporcionar la información que en relación con este impuesto se les solicite en las declaraciones respectivas.